



CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

SINDICATO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PLAZA DEL ARENAL 20 – 22. – 1ª PLANTA
11402 – JEREZ DE LA FRONTERA

TFNO.: 956323683
FAX.: 956345451

16 de abril de 2019

PROPUESTA

A la Mesa General de Negociación Conjunta.

ASUNTO: RPT Banda de Música

Ayuntamiento de Jerez Servicio de Personal	
ENTRADA	
16 ABR. 2019	
Núm:	49.110
Hora:	11'08

En relación con el asunto de referencia, le recordamos, que en la reunión de la Mesa General de Negociación Conjunta, de fecha 9 de mayo de 2017, el director de Recursos Humanos, Cayetano Gómez Villagrán se comprometió a entregarnos a las diferentes secciones sindicales, las sentencias de la Banda de Música. Como era de esperar, ya que es práctica habitual, no se cumplió con lo acordado.

Esta sección sindical ha tenido acceso a la sentencia dictada por la Magistrada Titular del Juzgado de lo social nº2.

La sentencia referida:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- "La parte actora solicita, conforme a la titulación académica que ostenta que se le abonen sus salarios conforme al grupo A2, existiendo una diferencia mensual de ██████ en la retribución que percibe la parte actora. Solicita por tanto la diferencia existente"

El Ayuntamiento demandado solicitó la sentencia ajustada a derecho, explica los antecedentes de los músicos de la Banda de Música del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Explica que no se ha procedido a modificar la RPT, teniendo el Ayuntamiento la facultad para ello y siendo cualquier discusión o conflicto sobre esta cuestión competencia del Juzgado Contencioso Administrativo. No ha procedido a ajustar los salarios de los músicos al tener todos ellos diferentes niveles de estudio.

Habiéndose efectuado diferentes consultas por los juzgados de lo Social de Jerez al Conservatorio Profesional de Música de Jerez de la Frontera en caso idéntico a la parte actora acepta la adscripción en demanda al Grupo A2.

Por tanto, hemos de declarar que el encuadramiento de la parte actora conforme a su titulación académica ha de producirse en el grupo A2, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 22.4 del Acuerdo-Convenio. Asimismo condenamos al abono de las diferencias existentes....."

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debo declarar y declaro el derecho de la parte actora a ser encuadrado en el grupo A2, y condeno al ayuntamiento demandado a abonar a la parte demandante [REDACTED] más el 10% de interés de mora.

Por todo lo expuesto anteriormente exigimos se proceda a la modificación de la RPT, en base a las sentencias de cada uno de los trabajadores de la banda de música y sean encuadrados en las categorías y niveles que a cada uno le corresponde según su titulación académica.



Fdo.: Antonio Saborido Marchena